

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2025-MPP/A.

Panao, 04 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Memorandum N° 221-2025-MPP/GM de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N° 137-2025-MPP/GAF de fecha 07 de febrero de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°053-2025-MPP/SGC/EMEC, de la Subgerencia de Contabilidad, Resolución de Alcaldía N°144-2025-MPP/A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante requerimiento de pago N°970-2024-MTC/10.01-PRECOAC, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscrito por el Sr. William Alberto Sanchez Elias, Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva, con EXP. 0841-MP, solicita a esta institución edil, el monto de S/322.89 (Son: Trecientos vestidos con 89/100 soles) monto valido hasta el 30/10/24; según acto administrativo RD.659-2016-MTC/29, materia CANON, periodo: 23/05/15 al 17/07/2015;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para proceder a la ejecución forzada de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la policía nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias (...)

Que, en análisis, con el requerimiento de pago N°970-2024-MTC/10.01-PRECOAC, se ha otorgado el plazo de 2 días hábiles, para que cumpla con pagar el monto de S/322.89 (Son: Trecientos vestidos con 89/100 soles) bajo apercibimiento de ejecución coactiva, con el consecuente embargo en forma de retención bancaria, deposito con extracción o inscripción sobre los bienes muebles e inmuebles que se sepan de su propiedad, procediendo también a su registro como deudor en las principales centrales de riesgo, con la finalidad de cautelar las acreencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

En ese contexto, se emitió la Resolución de Alcaldía N°144-2025-MPP/A, donde ha resuelto **ARTICULO 1°**. – **RECONOCER Y AUTORIZAR**, el pago por el monto de S/ 322.89 (Son: Trecientos vestidos con 89/100 soles) respecto a la deuda contraída en la RD.659-2016-MTC/29, materia CANON, periodo: 23/05/15 al 17/07/2015, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se tiene en el requerimiento de pago N°970-2024-MTC/10.01-PRECOAC.

Que, se tiene el Informe N° 137-2025-MPP/GAF de fecha 07 de febrero de 2025, de la Gerencia de Administración, donde anexa el Informe N°053-2025-MPP/SGC/EMEC, de la Subgerencia de Contabilidad, documento por el cual se advierte una inconsistencia en lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N°144-2025-MPP/A, a razón de que según se verifica en la plataforma virtual el estado de cuenta por cobrar de la MTC, el monto actualizado corresponde a S/ 3122.42 (Tres mil ciento veinte dos con 42/100 soles); siendo necesario realizar la actualización presupuestal para dar cumplimiento al requerimiento de pago del MTC;

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, según el artículo 24° de la ley 27444, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, señala; toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación. Las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo; el mismo que precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Por ello, con Memorandum N°221-2025-MPP/A, del despacho de la Gerencia Municipal, otorga su conformidad para la emisión de acto resolutivo, derivando los actuados a este despacho a efectos de que se emita Resolución de Alcaldía;

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución de Alcaldía N°144-2025-MPP/A, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO 2°.- CORRASE TRALADO, el presente expediente con todo sus actuados a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos de que coordine la actualización de monto del Requerimiento de Pago N°970-2024-MTC/10.01-PRECOAC.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones al correo: cob_ordinaria @mtc.gob.pe y; msotomayor @mtc.gob.pe y demás áreas orgánicas de esta comuna edil, para los fines de Ley.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto:
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIO N 01
- INTERESADO. 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111